

# Modificaciones a la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

El plan de actualizaciones catastrales elaborado por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, que contempla las actuaciones a realizar en los próximos años en materia de revisiones y modificaciones del valor catastral, se refiere específicamente a la necesidad de acometer ciertos cambios en la normativa vigente, al objeto de subsanar determinados aspectos disfuncionales que, a través de la experiencia, han venido detectándose. Algunas de estas modificaciones exigen norma con rango de Ley, ya que tal rango ostentan los preceptos a modificar.

El criterio estricto que actualmente se viene manteniendo respecto a la inclusión en las leyes de presupuestos de cuestiones no relacionadas directamente con la cuenta de gastos e ingresos del Estado o con la política económica del Gobierno, criterio fortalecido a raíz de la promulgación de la Sentencia del Tribunal Constitucional 76/1992, ha impedido que las modificaciones normativas de que se trata, cuya vigencia debe postularse ya para 1993, no hayan podido incluirse en esta ocasión en la mencionada Ley, técnica ésta de la que, cierto

es, se ha abusado en los últimos tiempos, sin duda por su inequívoca utilidad desde una perspectiva puramente operativa. Es por ello por lo que se ha optado por incluir algunas de estas modificaciones en otra Ley cuya promulgación, en virtud del mandato comunitario, también debía producirse en torno al inicio de 1993. Se trata de la Ley Reguladora del Impuesto sobre el Valor Añadido, recientemente aprobada, cuya Disposición Adicional segunda contempla las siguientes cuestiones:

a) Sistema de notificaciones.

Se modifica el artículo 70, apartado 5, de la Ley Reguladora, en particular en lo que se refiere a la práctica de notificaciones de valores revisados o modificados. En síntesis, se trata de dar carta de naturaleza legal a la posible intervención de empresas de servicio en los procesos de notificaciones masivas, así como de solventar determinadas dificultades surgidas a lo largo de dicho proceso, sin merma de la seguridad jurídica de los interesados. Igualmente, se modifica el plazo para la interposición de los recursos de reposición o reclamaciones económico-administrativas, que

será de un mes en el caso de notificaciones de valores revisados o modificados.

El criterio sustentado respecto al sistema de notificaciones está en línea con el contenido en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común recientemente aprobada, aun cuando lo cierto es que, en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional quinta de la mencionada Ley, en la notificación de los valores catastrales, en cuanto que constituye la base imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, habrán de aplicarse las normas específicas contenidas en la Ley Reguladora. Sobre este tema habrá que volver, sin duda, en alguna otra ocasión.

b) Se añade al artículo 73 de la Ley Reguladora un nuevo apartado, conforme al cual los Ayuntamientos cuyos municipios estén afectados por procesos de revisión o modificación de valores catastrales deberán aprobar el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles durante el primer semestre del año inmediatamente anterior a aquél en que deban surtir efecto. Se trata, en último extremo, de

posibilitar que, junto a los nuevos valores catastrales, puedan ser notificadas a los interesados las cuotas que correspondan en concepto de Impuesto sobre bienes Inmuebles.

c) Finalmente se restablece la bonificación del 50% en la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles a las viviendas de protección oficial durante un plazo de tres años.

El resto de las medidas de carácter normativo a adoptar conforme al plan de actualizaciones diseñados se recoge en el Proyecto de ley de Arrendamientos Urbanos recientemente aprobado por el Gobierno. Así, se posibilitará la repercusión de la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en los arrendatarios cuando los contratos de arrendamiento estén sometidos a prórroga forzosa. También se introducen determinadas previsiones respecto a la determinación de la base imponible del Impuesto sobre el Patrimonio en el caso de viviendas arrendadas.

Con estas previsiones normativas se completa en términos generales el contexto legal en que han de moverse las futuras actuaciones en materia de revisiones catastrales.

Javier Campano



IL COMUNE DI CAGLIARI  
ERIGE AL SUO  
QUESTO MONUMENTO  
PER IL LUNGO SOGGERO  
CONVULSO IL VOTO  
DELLA SARDEGNA